



310.28

Radicado No. 3315 del 17 de mayo de 2024
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

AUTO No. 0929 - - -

() 03 SEP 2024

"POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, Secretaría General, Sincelejo - Sucre.

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado interno No. 3315 del 17 de mayo de 2024**, el señor **MEDARDO ENRIQUE VERGARA MONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.255.020, en su calidad de propietario del Predio Villa Tule, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sampaés (Sucre), solicitó a CARSUCRE autorización para el Aprovechamiento Forestal de **CINCO (05)** especímenes de la especie de nombre común Guacamayo, plantados en el mencionado predio.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, intentó practicar visita el 20 de junio de 2024, al mencionado predio y rindió el **Informe de Visita No. 00068**, en el cual consignó que en comunicación telefónica con el peticionario, este les informó que desistía de la autorización solicitada, argumentando y que el acceso al predio se dificultaba por la condición del terreno.

Que, a folio 25, reposa comunicación de fecha 3 de julio de 2024, por parte del señor **MEDARDO ENRIQUE VERGARA MONTALVO**, en la que manifiesta desistir de la solicitud.

COMPETENCIA

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente; por tanto, es la competente para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

310.28
Radicado No. 3315 del 17 de mayo de 2024
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO No. ()

0929 - - -
03 SEP 2024

“POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, existen dos modalidades de **desistimiento**: *la primera*, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y *la segunda*, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

Que, el desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente el peticionario.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a la solicitud realizada.

Que, la Ley 1437 de 2011, en atención a los principios en su Artículo 3, indica:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos (...).

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán trámites innecesarios (...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio obstáculos puramente formales (...)

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en su artículo 18, dispone:

“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, la figura del desistimiento expreso de las peticiones, comporta una forma de terminación anticipada del procedimiento administrativo, basada en la manifestación escrita y expresa de abandonar el trámite por parte del solicitante y no imposibilita que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por el señor **MEDARDO ENRIQUE VERGARA MONTALVO**, identificado con cédula No. 92.255.020, mediante comunicación de

310.28

Radicado No. 3315 del 17 de mayo de 2024
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO No.

()

0929 - - -

03 SEP 2024

"POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fecha 3 de julio de 2024, se **ACEPTARÁ** el desistimiento expreso de la solicitud de aprovechamiento forestal con Radicado Interno No. 3315 del 17 de mayo de 2024.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenar el **ARCHIVO** de la solicitud con **Radicado Inicial No. 3315 del 17 de mayo de 2024**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud con **Radicado Interno No. 3315 del 17 de mayo de 2024**, mediante el cual el señor **MEDARDO ENRIQUE VERGARA MONTALVO**, identificado con cédula No. 92.255.020, expedida en Cartagena (Bolívar), pretendía obtener de Carsucré, autorización para realizar aprovechamiento forestal de **CINCO (05)**, especímenes arbóreos de la especie con nombre común Guacamayo, ubicados dentro del Predio Villa Tule, en jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre), de conformidad con lo solicitado a través de comunicación con fecha 3 de julio de 2024.

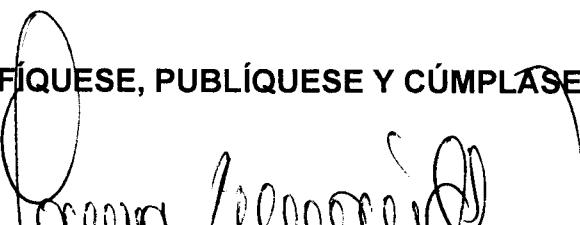
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** el **ARCHIVO** de la solicitud con **Radicado Inicial No. 3315 del 17 de mayo de 2024**.

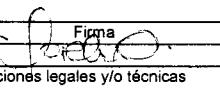
TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **MEDARDO ENRIQUE VERGARA MONTALVO**, identificado con cédula No. 92.255.020, en la Cra 23 No. 21-25, en el Municipio de Sampués (Sucre) y en el e-mail vergaramontalvomedardo@gmail.com.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

QUINTO: Contra lo resuelto en la presente resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

